



Arauca, Arauca, treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81-001-33-31-001-2017-00465-00
Demandante: ORLANDO GAVIRIA GIRALDO
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA

Por auto de fecha 8 de marzo de 2018, el Juzgado inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que adecuara la demanda conforme a las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el nueve (9) de marzo hogaño, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente hábil después de surtida la notificación, esto es, desde el doce (12) de marzo de 2018 inclusive hasta el veintiséis (26) del mismo mes y año, sin que la parte demandante se pronunciará frente a lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la demanda promovida por el señor **ORLANDO GAVIRIA GIRALDO** en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



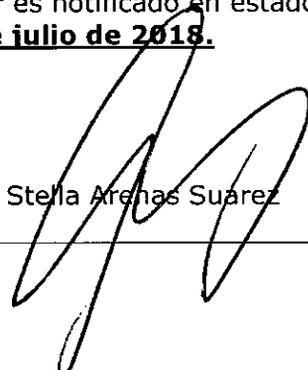
JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **87**
de fecha **31 de julio de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez

AVR